

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el recurso de suplicación nº 56/93 de esta Sala de lo Social, dimanante de autos del Juzgado de lo Social nº 935/92, seguidos por Bernardo Gómez Sánchez contra el I.N.S.S., la T.G.S.S. y la empresa "Promociones Layla, S.A.", en reclamación de reconocimiento de derecho y cantidades, se dictó por la Sala, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Ignacio Espinosa Casares, D. Teodoro Sabrás Fariás y D. Luis Loma-Osorio Faurie, siendo Ponente el Sr. Sabrás Fariás, con fecha 15 de Abril de 1.993 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"**FALLAMOS:** Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de don Bernardo Gómez Sánchez contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 5 de Octubre de 1.992, recaída en autos promovidos por el recurrente contra Promociones Layla S.A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reconocimiento de derecho y cantidades, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Sentencia, reponiendo las actuaciones al momento procesal de terminación del juicio, a fin de que con libertad de criterio, por el Juez de lo Social se dicte nueva Sentencia resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas"

Y para que conste y sirva de notificación en debida forma a la empresa PROMOCIONES LAYLA, S.A., vecina que fue de Calahorra (La Rioja) y hoy en paradero desconocido, se expide la presente, haciéndole saber a dicha empresa que contra dicha sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que deberá anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOR. mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los Arts. 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 30 de Junio de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

III.E.1494

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 192-193/93 a instancia de LUIS ESTEBAN DAVALILLO Y OTRO, contra EMPRESA TRAMAES, S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE ESTIMANDO Las demandas acumuladas de Luis Esteban Davalillo y Félix Sáenz Novoa contra la empresa Pedro Olivan del Olmo y Tramaes S.L. debo declarar y declaro los despidos de los actores improcedentes condenando a la empresa a readmitir o a abonar las siguientes indemnizaciones:

Luis Saenz Davalillo: 62.749

Félix Sáenz Novoa: 62.749

Más los salarios de tramitación

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el termino de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a la LPL vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este juzgado en Bco BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa TRAMAES S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO, expido el presente en Logroño, a 28 de Junio de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1495

DON JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 304/1993 seguidos en este JUZGADO; SE HA DICTADO sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

Que estimando la demanda formulada por Armando Barbosa Terrero contra Tramaes S.L., D. Pedro Oliván del Olmo, debo declarar y declaro el despido tácito producido como improcedente condenando a la empresa a que readmita o abone al actor la indemnización de 116.736 pts., más salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el termino de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de procedimiento laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260003065 abierta en el BBV.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DON CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa TRAMAES S.L. y D. PEDRO OLIVAN DEL OLMO, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 30 de Junio de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1487

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES; Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO, número 343/91 seguidos en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, contra D. SANTIAGO MARCILLA FERNANDEZ y Mª GARRIDO CIORDIA, se saca en venta y pública subasta, por término de 20 días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 29 de Septiembre a las 10 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedará desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 29 de Octubre a las 10 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedará desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 30 de Noviembre a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— USUFRUCTO DE RUSTICA.— Heredad de regadío en el termino Chamengo, en la localidad de Calahorra. Superficie de 31 áreas y 44 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra. T «o 128. Libro 67 de Calahorra. folio 55, finca 6.247. Valorada en NOVENTA MIL PESETAS (90.000.—pts.)

— USUFRUCTO DE RUSTICA.— Heredad regadío en el termino Calzada, en la localidad de Calahorra. Superficie 18 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra. tomo 314, libro 202 de Calahorra, folio 94, finca 17.428. Valorada en CUARENTA MIL PESETAS (40.000.—pts.)

— RUSTICA.— Heredad secano, sita en el termino Algarrada en la ciudad de Calahorra. Polígono 42, parte de las parcelas 19, 59 y 22. Superficie de 36 áreas y 62 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 443, libro 265, de Calahorra, folio 17, finca 23.856. Valorada en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000.—pts.)

Y para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1472

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio M. Cuantía seguido en este Juzgado con el nº 120/91, seguido a instancia de HESOBÉ, S.A. contra MANUEL M. VILLANUEVA RUIZ y MARIA ISABEL MOLINA MELITON sobre reclamación de cantidad (cuantía 715.270 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días QUINCE DE OCTUBRE, DIECISEIS DE NOVIEMBRE y DIECISEIS DE DICIEMBRE de 1.993, a las DIEZ